



AB. EDUARDO FALQUEZ AYALA

-1-

NUMERO:
CONSTITUCION DE LA
SOCIEDAD ANONIMA
DENOMINADA
"ELECTROQUIL S. A".-----

C U A N T I A : \$1.2'000.000,00.-----

En la ciudad de Guayaquil, Capital de la Provincia del Guayas, Republica del Ecuador, hoy día diez de enero de mil novecientos noventa y dos, ante mí, abogado **EDUARDO ALBERTO FALQUEZ AYALA**, Notario Titular Séptimo del cantón Guayaquil, comparecen:-----

UNO.- El señor don **ROBERTO ABDON ISAIAS DASSUM**, quien declara ser ecuatoriano, casado, ejecutivo, por sus propios derechos;-----

DOS.- El señor don **XAVIER IGNACIO VALLARINO MARQUEZ DE LA PLATA**, quien declara ser ecuatoriano, soltero, ejecutivo, por sus propios derechos;-----

TRES.- El señor don **CARLOS ROMO LEROUX MORALES**, quien declara ser ecuatoriano, casado, ingeniero mecánico, por sus propios derechos;-----

CUATRO.- El señor don **JOSE ALFREDO ANTON DIAZ**, quien declara ser ecuatoriano, casado, ejecutivo, por sus propios derechos, y,

CINCO.- El señor don **ROBERTO BAQUERIZO VALENZUELA**, quien declara ser ecuatoriano, casado, economista, por sus propios derechos.-----

Los comparecientes son mayores de edad, domiciliados en la ciudad de Guayaquil, personas capaces para obligarse y contratar a quienes por haberme presentado sus respectivos documentos de identificación de



conocer doy fe, los mismos que comparecen a celebrar esta escritura pública de **CONSTITUCION DE LA SOCIEDAD ANONIMA DENOMINADA " ELECTROQUIL S. A. "**, sobre cuyo objeto y resultados están bien instruidos, a la que proceden de una manera libre y espontánea y para su otorgamiento me presentan la minuta que dice así: -----

" **SEÑOR NOTARIO** Sirvase autorizar en el Registro de Escrituras Públicas a su cargo, una en la cual conste el contrato social y los estatutos de la sociedad anónima denominada "**ELECTROQUIL S.A.**" que se constituye con sujeción a las declaraciones que se expresan a continuación: -----

CLAUSULA PRIMERA : FUNDADORES.- Concurren a la celebración de esta escritura pública, dejando expresa constancia de su voluntad de fundar en forma simultánea la sociedad anónima denominada "**ELECTROQUIL S.A.**" cuyo contrato social y estatutos se encuentran contenidos en cláusulas posteriores, las siguientes personas :
UNO.- El señor **ROBERTO ABDON ISAIAS DASSUM**, por sus propios derechos, ecuatoriano y con domicilio en esta ciudad de Guayaquil.- **DOS.-** El señor **XAVIER IGNACIO VALLARINO MARQUEZ DE LA PLATA**, por sus propios derechos, ecuatoriano y con domicilio en esta ciudad de Guayaquil.- **TRES.-** El ingeniero **CARLOS ROMO LEROUX MORALES**, por sus propios derechos, ecuatoriano y con domicilio en esta ciudad de Guayaquil.- **CUATRO.-** El señor **JOSE ALFREDO ANTON DIAZ**, por sus propios derechos, ecuatoriano y con domicilio en esta ciudad de Guayaquil.- **CINCO.-** El Economista **ROBERTO BAQUERIZO VALENZUELA**, por sus propios derechos, ecuatoriano y con domicilio en esta ciudad de Guayaquil. ----



-2-

CLAUSULA SEGUNDA : CONTRATO SOCIAL Y
ESTATUTOS DE "ELECTROQUIL S. A."-----

AB. EDUARDO FALQUEZ AYALA

TITULO PRIMERO : DENOMINACION, NACIONALIDAD,
DOMICILIO, PLAZO Y OBJETO SOCIAL-----

ARTICULO UNO.- DENOMINACION Y NACIONALIDAD.- La sociedad tiene como denominación que la distingue "ELECTROQUIL S.A.". Se organiza y adquiere su personalidad jurídica con sujeción a las leyes de la República del Ecuador, siendo consecuentemente su nacionalidad ecuatoriana, y queda sometida a las leyes ecuatorianas, el contrato social y sus estatutos. -----

ARTICULO DOS.- DOMICILIO.- El domicilio de la compañía está en la ciudad de (Guayaquil,) Provincia del Guayas, pero podrá tener propiedades, agencias y sucursales en cualquier otro lugar del País o del exterior. -----

ARTICULO TRES.- PLAZO.- La compañía durará hasta el treinta y uno de diciembre del año dos mil noventa. Pero este plazo podrá modificarse por resolución de la Junta General de Accionistas, cumpliendo el procedimiento y requisitos establecidos en la Ley y en los presentes estatutos. -----

ARTICULO CUATRO.- OBJETO SOCIAL.- La sociedad tiene por objeto dedicarse a la generación, transmisión, distribución y comercialización de energía eléctrica, en todas sus manifestaciones, para lo cual cumplirá con las disposiciones legales correspondientes. Podrá intervenir en la constitución de otras sociedades afines por su finalidad, y adquirir acciones o participaciones de sociedades.- Para la realización de su objeto social la compañía tendrá la capacidad amplia y suficiente de que gozan los sujetos de derechos de conformidad con



las leyes, pudiendo efectuar cualesquiera operación, acto o negocio jurídico, y celebrar toda clase de contratos, sean civiles o mercantiles o de cualquier naturaleza, que estén relacionados con los intereses y fines de la sociedad.-----

TITULO SEGUNDO: CAPITAL, ACCIONES Y ACCIONISTAS.-----

ARTICULO CINCO.- CAPITAL.- El capital social de "ELECTROQUIL S. A." es de DOS MILLONES DE SUCRES, dividido en dos mil acciones ordinarias, nominativas y de valor de UN MIL SUCRES cada una, con numeración corrida del UNO al DOS MIL, inclusive.-----

ARTICULO SEIS.- TITULO DE ACCIONES.- Los títulos correspondientes a las acciones representativas del capital social deberán ser redactadas con sujeción a lo dispuesto en el artículo ciento ochenta y nueve de la Ley de Compañías y firmados por el Presidente del Directorio y el Presidente Ejecutivo de la sociedad. La compañía podrá emitir títulos que representen una o varias acciones.---

ARTICULO SIETE.- PERDIDA O DESTRUCCION DE TITULOS.-

En caso de extravío o destrucción de un certificado provisional o de un título de acción, el interesado lo comunicará por escrito al Presidente Ejecutivo de la compañía, la cual podrá anular el título o certificado, previa publicación que se efectuará por tres días consecutivos en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la misma. Una vez transcurridos treinta días contados a partir de la fecha de la última publicación, se procederá a la anulación del certificado provisional o título, debiéndose conferir uno nuevo al accionista. La anulación extinguirá todos los derechos inherentes al título o certificado anulado. Si hechas las expresadas publicaciones se



-3-

AB. EDUARDO FALQUEZ AYALA

presentaren opositores, el nuevo título de la acción o certificado provisional lo extenderá la compañía solo con orden judicial. Todos los gastos que se ocasionaren con motivo de lo dispuesto en este artículo serán de cuenta del accionista interesado. -----

ARTICULO OCHO.- INDIVISIBILIDAD DE LA ACCION.- Toda acción es indivisible. La compañía no reconocerá, para los efectos del ejercicio de los derechos de accionista, sino a una sola persona por cada acción. Cuando hayan varios propietarios de una misma acción, éstos nombrarán un apoderado o en su falta un administrador común, y si no se pusieren de acuerdo, el nombramiento será hecho por el Juez a petición de cualquiera de ellos. Los copropietarios responderán solidariamente frente a la compañía de cuantas obligaciones se deriven de la condición de accionista. -----

ARTICULO NUEVE.- LIBRO DE ACCIONES Y ACCIONISTAS.- Bajo el cuidado del Presidente Ejecutivo, la compañía llevará el Libro de Acciones y Accionistas, en el que se inscribirán los certificados provisionales y los títulos de acciones nominativas, debiendo anotarse en el mismo las sucesivas transferencias de dominio de los certificados provisionales o títulos de acciones, la constitución de derechos reales y las demás modificaciones que ocurran respecto al derecho sobre las acciones. -----

ARTICULO DIEZ.- LA PROPIEDAD DE LAS ACCIONES Y SU TRANSFERENCIA DE DOMINIO.- La compañía considerará como dueño de los certificados provisionales y de las acciones nominativas, a quien aparezca inscrito como tal en el Libro de Acciones y Accionistas. Los accionistas tienen derecho a negociar sus acciones, sin limitación alguna. La propiedad de los certificados provisionales y de las acciones nominativas se transfiere con las formalidades previstas en



los artículos doscientos uno y doscientos dos de la Ley de Compañías.-----

ARTICULO ONCE.- EJERCICIO DEL DERECHO DE VOTO.- Todo accionista tiene derecho a asistir con voz y voto a las sesiones de Junta General, salvo las limitaciones expresadas en la Ley. El derecho a votar en la Junta General se ejercerá en proporción al valor pagado de las acciones. Cuando las acciones en que se divide el capital social se encuentran liberadas, cada acción representará un voto. Los accionistas podrán hacerse representar en las sesiones de Junta General por personas extrañas o por otro accionista, mediante carta dirigida al Presidente Ejecutivo, pero no podrán ser representantes voluntarios de aquellos, los administradores ni los comisarios de la compañía. -----

ARTICULO DOCE.- RESPONSABILIDAD LIMITADA DEL ACCIONISTA.- Cada accionista responde únicamente por el monto de sus acciones. -----

TITULO TERCERO: DEL REGIMEN DE LA COMPAÑIA,
DE SUS ADMINISTRADORES, DE SU REPRESENTACION LEGAL
Y DE LA FISCALIZACION.------

ARTICULO TRECE.- ORGANO SUPREMO.- La Junta General de Accionistas legalmente constituida es el Organo Supremo de la sociedad. Sus resoluciones son obligatorias para todos los accionistas aun cuando no hubieren concurrido a ella, salvo el derecho de oposición concedido en la Ley de Compañías. -----

ARTICULO CATORCE.- DE LOS ADMINISTRADORES.- La sociedad se administra por intermedio de un Directorio formado por el Presidente, el Vicepresidente y cinco Directores Principales, contando también con siete Directores Suplentes; del Presidente Ejecutivo y de los Gerentes. Las facultades y obligaciones de los



-4-

administradores constan en los presentes estatutos.-----

ARTICULO QUINCE.- REPRESENTACION LEGAL.- Es

AB. EDUARDO FALQUEZ AYALA

EL

administrador y representante legal de " ELECTROQUIL S. A. " el Presidente Ejecutivo de la compañía, extendiéndose tal representación a lo judicial y extrajudicial y a todos los asuntos relacionados con el giro o tráfico de la misma, con excepción de la enajenación o hipoteca de los bienes inmuebles y equipos industriales de propiedad de la compañía, para cuyos actos y contratos, necesitará autorización previa del Directorio, en cada caso. Las facultades y deberes del Presidente Ejecutivo se encuentran determinados en el artículo treinta y nueve de los presentes estatutos.- En caso de renuncia, abandono del cargo, fallecimiento, enfermedad, ausencia y en general cuando el Presidente Ejecutivo estuviere imposibilitado de actuar, lo reemplazará el Gerente Financiero, en la forma prevista en el artículo cuarenta de estos estatutos, quien en tal caso tendrá la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía, así como todas las facultades y deberes que corresponden al Presidente Ejecutivo, debiendo hacer uso de la firma social como " GERENTE FINANCIERO SUBROGANTE DEL PRESIDENTE EJECUTIVO " .-----

ARTICULO DIECISEIS.- INSCRIPCION DE NOMBRAMIENTOS.- El

Presidente Ejecutivo y el Gerente Financiero deberán inscribir sus correspondientes nombramientos en el Registro Mercantil de Guayaquil con la razón de su aceptación, dentro de treinta días posteriores a su designación. -----

ARTICULO DIECISIETE.-DE LA FISCALIZACION DE LA COMPAÑIA.- La fiscalización de la sociedad se ejercerá por

intermedio de dos Comisarios, quienes tendrán derecho ilimitado de inspección y vigilancia sobre todas las operaciones sociales, sin dependencia



de la administración y siempre en interés de la compañía.-----

TITULO CUARTO.- DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.-----

ARTICULO DIECIOCHO.- CLASES DE JUNTA.- Las Juntas Generales de Accionistas son ordinarias y extraordinarias. Se reunirán en el domicilio principal de la compañía, salvo el caso de sesiones universales. En caso contrario serán nulas.-----

ARTICULO DIECINUEVE.- JUNTA GENERAL ORDINARIA.- La Junta General Ordinaria de Accionistas se reunirá por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la Compañía, para considerar los asuntos especificados en los literales (b), (d) y (e) del artículo veintiséis de estos estatutos y cualquier otro asunto puntualizado en el orden del día, de acuerdo con la convocatoria.-----

ARTICULO VEINTE.- JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA.- La Junta General Extraordinaria de Accionistas se reunirá en cualquier tiempo, cuando fuere convocada para tratar los asuntos puntualizados en la convocatoria.-----

ARTICULO VEINTIUNO.- CONVOCATORIA.- El Directorio, el Presidente del Directorio y el Presidente Ejecutivo, individualmente, están facultados para convocar a Junta General de Accionistas, sin perjuicios de las convocatorias que puede hacer los Comisarios, en los casos previstos en la Ley. En todo caso, los Comisarios serán especial e individualmente convocados. La Junta General, sea ordinaria o extraordinaria, será convocada por la prensa, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía, con ocho días de anticipación por lo menos al fijado para su reunión.- La convocatoria debe señalar el lugar, día, hora y el objeto de la

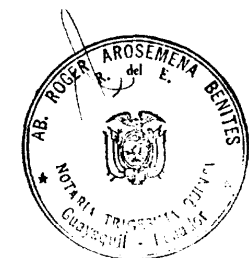


-5-

reunión.- A los accionistas residentes en el exterior y que hayan indicado su domicilio se les convocará, además por cable, télex o fax.- Salvo las excepciones legales, será nula toda resolución sobre un asunto no expresado en la convocatoria.-----

ARTICULO VEINTIDOS.- QUORUM.- La Junta General no podrá considerarse constituida para deliberar en primera convocatoria sino está representada por los concurrentes a ella, por lo menos la mitad del capital pagado.- Si la Junta General no pudiera reunirse en primera convocatoria, por falta de quorum, se procederá a una segunda convocatoria, la que no podrá demorarse más de treinta días de la fecha fijada para la primera reunión. Las Juntas Generales se reunirán, en segunda convocatoria, con el número de accionistas presentes.- Se expresará así en la convocatoria que se haga en la segunda convocatoria no podrá modificarse el objeto de la primera convocatoria.- Cuando la Junta General Ordinaria o Extraordinaria deba resolver, según la convocatoria, sobre el aumento o disminución del capital, la transformación, la fusión, la disolución anticipada de la Compañía, la reactivación de la Compañía en proceso de liquidación, la convalidación y, en general, cualquier modificación del contrato social o los estatutos, se sujetará a lo dispuesto en el artículo doscientos ochenta y dos de la ley de Compañías.-

ARTICULO VEINTITRES.- JUNTAS UNIVERSALES.- No obstante lo dispuesto en los dos artículos anteriores, la Junta General se entenderá convocada y quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y en cualquier lugar, dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital pagado de la compañía y los asistentes, quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad, acepten por unanimidad la celebración de la Junta General y los asuntos a tratarse y resolverse.- Sin embargo cualquierá



de los asistentes puede oponerse a la discusión de uno o más asuntos sobre los cuales no se considere suficientemente informado.-----

ARTICULO VEINTICUATRO - PRESIDENTE Y SECRETARIO DE

LA JUNTA.- Las sesiones de Junta General serán dirigidas por el Presidente de la Compañía y a falta de éste, por el Vicepresidente del Directorio, y si faltaren los dos administradores mencionados, por la persona que designaren los accionistas concurrentes a la sesión. De secretario actuará la persona que, en cada caso fuere designado por quien presida la sesión de Junta General, pudiendo recaer tal designación en alguno de los accionistas presentes, en un administrador de la Compañía o en un extraño a la misma. Si actuare de Secretario un accionista de la Compañía, conservará todos los derechos inherentes a su calidad de accionista.-----

ARTICULO VEINTICINCO- FORMALIDAD ANTES DE

DECLARARSE INSTALADA LA JUNTA GENERAL.

-La persona que actuare de Secretario de la sesión de Junta General formará la lista de los asistentes a la misma, antes de declararse instalada la Junta, cumpliendo con todo lo dispuesto en el artículo doscientos ochenta y uno de la ley de Compañías, debiendo dejar constancia con su firma y la del Presidente de la Junta, del alistamiento total que hiciere.-----

ARTICULO VEINTISEIS- COMPETENCIA DE LA JUNTA

GENERAL.- Corresponde a este Organó Supremo de la Compañía: a) Nombrar por el período de dos años siete Directores Principales y siete Directores Suplentes.- b) Nombrar anualmente, dos Comisarios Principales y dos Comisarios Suplentes.- c) Conocer y resolver sobre las excusas o renunciás que presentaren los Directores Principales, los Directores Suplentes, los Comisarios Principales y los Comisarios Suplentes; revisar el nombramiento de cualquiera de ellos y



-6-

AB. EDUARDO FALQUEZ AYALA

removerlos cuando lo estime conveniente.- Si el Director Principal cuya excusa o renuncia fuere aceptada, o revocado su nombramiento o removido, ejerciere la Presidencia o Vicepresidencia del Directorio, automáticamente cesará en su función de Presidente o de Vicepresidente, según el caso.- (d) Conocer anualmente los informes del Directorio, del Presidente Ejecutivo y de los Comisarios, así como el balance y más cuentas que deberá presentar el Presidente Ejecutivo, y adoptar las resoluciones que correspondan. No podrán aprobarse ni el balance ni las cuentas si no hubiesen sido precedidas por informe de los Comisarios.- (e) Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales; (f) Resolver sobre la formación de reservas especiales de libre disposición, pudiendo cambiar el destino de las mismas, en todo o en parte, en la forma que considere conveniente.- (g) Resolver sobre la emisión de partes beneficiarias y obligaciones.- (h) Resolver sobre la amortización de acciones.- (i) Resolver sobre cualquier reforma del contrato social y de los estatutos y sobre el aumento o disminución del capital, la transformación, la fusión, la disolución anticipada de la compañía, su liquidación, la reactivación de la compañía en proceso de liquidación y la convalidación.- (j) Nombrar liquidadores, determinar el procedimiento para la liquidación, fijar su retribución y considerar las cuentas de la liquidación.- (k) Dictar cuantos acuerdos y resoluciones estime convenientes o necesarios para la mejor orientación y marcha de los negocios sociales.--- I, (l) En general, resolver todo aquello que es de su competencia de conformidad con lo establecido en las leyes y en los presentes estatutos.-----

ARTICULO VEINTISIETE- DE LAS RESOLUCIONES DE LA JUNTA GENERAL - Toda resolución de Junta General será tomada en



una sola votación. Salvo las excepciones previstas en la Ley de Compañías, las decisiones de la Junta General serán tomadas por mayoría de votos del capital pagado concurrente a la sesión. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría numerica -----

ARTICULO VEINTIOCHO - ACTA Y EXPEDIENTE DE LA JUNTA

GENERAL.- El acta en la que constan las deliberaciones y las resoluciones de la Junta General podrá ser extendida y aprobada en la misma sesión previo el correspondiente receso para su redacción. Las actas se llevarán a máquina en hojas debidamente foliadas y serán firmadas por el Presidente y el Secretario de la respectiva sesión. De cada sesión de Junta General se formará un expediente con la copia del acta y de los demás documentos que justifiquen que las convocatorias se hicieron en la forma prevista en la Ley de Compañías y en estos estatutos, incorporándose también al expediente los demás documentos que hayan sido conocidos por la Junta. Cuando las actas de Junta General no fueren aprobadas en la misma sesión, serán extendidas y firmadas a más tardar dentro de los quince días posteriores a la reunión de la Junta. -----

TITULO QUINTO: DEL DIRECTORIO-----

ARTICULO VEINTINUEVE - CONSTITUCION.- Después de que la Junta General nombrare los Directores Principales conforme el literal (a) del artículo veintiseis de estos estatutos, el Directorio se instalara en sesión bajo la presidencia ad hoc del Director Principal que acuerden de entre ellos mismos el cual nombrará un Secretario para el efecto, debiendo designar de entre los Directores Principales al Presidente del Directorio que lo será también de la Compañía y al Vicepresidente del Directorio. En consecuencia, el Directorio está



-7-

AB. EDUARDO FALQUEZ AYALA

formado por siete miembros principales, a saber : Presidente, Vicepresidente y Cinco Directores Principales. Cuando por cualquier causa no pudiese asistir a una sesión de Directorio alguno de sus miembros principales, será convocado un Director Suplente, para que integre dicho órgano social.-----

ARTICULO TREINTA.- CONVOCATORIA Y QUORUM.- El

Presidente del Directorio, el Vicepresidente y el Presidente Ejecutivo, individualmente, podrán convocar a sesión de Directorio, mediante notificación escrita, con cinco días hábiles de anticipación por lo menos. En la convocatoria se expresará el lugar, día y hora en que se celebrará la sesión y los asuntos a tratarse en la misma o el orden del día. Junto con la convocatoria se enviará la documentación necesaria.- Habrá quorum para que el Directorio pueda constituirse válidamente en sesión y adoptar resoluciones, con la asistencia de por lo menos cuatro Directores.- Estando presentes los siete miembros principales del Directorio, podrán constituirse en sesión, aprobar un orden del día y adoptar resoluciones, sin necesidad de convocatoria. ----

ARTICULO TREINTA Y UNO.- SESIONES ESPECIALES.- Cuando fuere menester, el Directorio podrá sesionar y resolver válidamente cualquier asunto de su competencia, utilizando un sistema telegráfico o télex o fax, que permita a todos sus miembros situados en distintos lugares del país o del extranjero, enterarse del asunto a tratarse y consignar su voto. Si cualquiera de los Directores lo solicitare, por no estar suficientemente informado o por cualquier otra causa, se suspenderá la sesión especial y se procederá a convocarla y celebrarla en la forma expresada en el artículo treinta de estos estatutos. De las sesiones especiales el Presidente y el Secretario levantarán y suscribirán un acta, haciendo constar los votos emitidos y las resoluciones



adoptadas. A dicha acta, para que forme parte de la misma, se agregarán los cables, télex o fax recibidos de los Directores.-----

ARTICULO TREINTA Y DOS.- PRESIDENTE Y SECRETARIO.-

Presidirá las sesiones de Directorio el Presidente del mismo, en su falta el Vicepresidente y a falta de ambos, los asistentes a la sesión designarán de entre ellos a la persona que deba actuar de Presidente.-

De Secretario actuará el Presidente Ejecutivo o la persona que el Directorio mismo designe para el efecto.-----

ARTICULO TREINTA Y TRES.- COMPETENCIA DEL

DIRECTORIO.- Corresponde a este organo de la compañía: (Uno)

Nombrar de entre los Directores Principales al Presidente del Directorio que lo será también de la Compañía y al Vicepresidente del Directorio.-

Conocer y resolver sobre la excusa o renuncia que presentare de su función el Presidente o el Vicepresidente; revocar el nombramiento de cualquiera de ellos y removerlos cuando lo estimare conveniente.-

(Dos) Nombrar de fuera de sus miembros, por el período de dos años, al Presidente Ejecutivo y fijar su retribución.

Conocer y resolver sobre la excusa o renuncia que presentare el Presidente Ejecutivo; revocar el nombramiento del mismo y removerlo cuando lo estimare conveniente.-

(Tres) Nombrar de fuera de sus miembros, por el período de dos años, por lo menos cuatro Gerentes, a los cuales se les asignará sus funciones, en las cuales no podrá constar la de ejercer la representación legal de la Compañía, y fijar su retribución. Conocer y resolver sobre la excusa o renuncia que presentare cualquiera de los Gerentes; revocar sus nombramientos y removerlos cuando lo estimare conveniente. --- El Directorio en

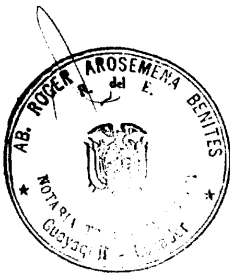
cualquier momento podrá aumentar el número de Gerentes, si las necesidades de la empresa lo requiere, los mismos que también



-8-

AB. EDUARDO FALQUEZ AYALA

durarán dos años en sus funciones. Los Gerentes tendrán las atribuciones y obligaciones que constan en los presentes estatutos, además de las asignadas por el Directorio.- (Cuatro) Supervisar constantemente las actividades de la compañía, establecer los controles que considere convenientes y adoptar las medidas y resoluciones pertinentes; vigilar y exigir que se cumplan las disposiciones de la ley, de estos estatutos y las resoluciones de la Junta General y del propio Directorio.- (Cinco) Autorizar al representante legal, previamente y en cada caso, la enajenación de los bienes inmuebles y equipos industriales de propiedad de la compañía y la constitución de hipotecas sobre los mismos, cualquiera que fuere el valor del inmueble o equipo industrial y la cuantía de la obligación.- (Seis) Autorizar, dentro del régimen interno, anual o semestralmente, al representante legal fijando el monto máximo por cada obligación o contrato, para que puefa sin ningún requisito suscribir pagarés, aceptar o librar letras de cambio, celebrar contratos por los cuales la compañía asumiere deudas o constituyere cualquier clase de prendas para asegurar sus propias obligaciones o en general adquiriere cualquier clase de obligaciones y celebrar cualquier contrato, dentro del monto máximo fijado.- (Siete) Autorizar al representante legal la constitución de fianzas y prendas que garanticen obligaciones de terceras personas, solamente cuando en esas terceras personas tuviere intereses la compañía o se relacionen con su actividad, y que además, la cuantía de tales obligaciones excedan del monto máximo que se hubiere fijado según el número (seis), que antecede.- (Ocho) Autorizar al representante legal la adquisición de bienes inmuebles, a cualquier título.- (Nueve) Autorizar a determinados administradores de la sociedad para girar cheques relativos a los negocios ordinarios de la misma,



conjuntamente con el representante legal.- (Diez) Presentar a la Junta General que conozca el balance anual y las cuentas, por intermedio del Presidente, un informe sobre el ejercicio económico de la compañía con las recomendaciones sobre el destino o distribución de las utilidades.- Once) Ordenar la emisión de certificados provisionales o títulos de acciones nuevos, en sustitución de los anulados por pérdida o destrucción.- (Doce) Resolver sobre la conveniencia o no de que la compañía intervenga como fundadora o promotora en la constitución de otras sociedades, o suscriba acciones o haga aportaciones en aumentos de capital que realizaren otras compañías, o adquiera acciones o participaciones de compañías, y autorizar al representante legal para que celebre los actos, negocios jurídicos y contratos que fueren necesarios.- (Trece) Llamar a sus sesiones a cualquier persona, cuando estimare conveniente su informe o explicación, para que el Directorio tenga suficientes conocimientos respecto de cualquier asunto sobre el cual quisiere adoptar alguna resolución. --- I, (Catorce) Resolver sobre cualquier asunto que fuere de su competencia según constare en los presentes estatutos, y en general, conocer y resolver sobre todo aquello que le hubiere confiado la Junta General o estuviere obligado a hacerlo por disposición de ley. ---

ARTICULO TREINTA Y CUATRO - SESIONES Y RESOLUCIONES -

En las sesiones de Directorio se conocerán los asuntos expresados en la convocatoria y sus resoluciones serán adoptadas en una sola votación. Cada integrante del Directorio tendrá derecho a un voto. Las decisiones del Directorio se tomarán en la siguiente forma: si sesionare, con el quorum completo de siete miembros o con la asistencia de seis de sus miembros solamente, las resoluciones se adoptarán con mayoría de cuatro votos, y si sesionaren con la



-9-

asistencia de cinco de sus miembros o de cuatro de sus miembros solamente, las resoluciones se adoptarán con mayoría de tres votos.-

AB. EDUARDO FALQUEZ AYALA

ARTICULO TREINTA Y CINCO.- LIBRO DE ACTAS.- Bajo el cuidado del Presidente Ejecutivo se llevará el Libro de Actas de sesiones del Directorio, a máquina en hojas debidamente foliadas. Tales actas serán suscritas por el Presidente y el Secretario.-----

TITULO SEXTO: DEL PRESIDENTE Y DEL VICEPRESIDENTE DEL DIRECTORIO.-----

ARTICULO TREINTA Y SEIS.- DEL PRESIDENTE DEL DIRECTORIO.- El Presidente del Directorio que lo será también de la compañía, durará dos años en sus funciones y podrá ser reelegido indefinidamente, sin perjuicio de que el Directorio resuelva revocar su nombramiento o removerlo en cualquier momento.- Además de cualquier otra facultad u obligación constante en la Ley o en otros artículos de los presentes estatutos, le corresponde: (Uno) Disponer la fiscalización de todas las actividades y negocios de la sociedad.- (Dos) Velar por el fiel cumplimiento de la Ley, de estos estatutos y de las disposiciones emanadas de la Junta General de Accionistas y del Directorio.- (Tres) Presentar a nombre del Directorio el Informe anual de actividades y los proyectos y sugerencias que estimare convenientes para los intereses de la Compañía.- (cuatro) Suscribir conjuntamente con el Presidente Ejecutivo los certificados provisionales y los títulos de acciones.-I, (Cinco) Ejercer todas las demás atribuciones y cumplir con las obligaciones que le fueren otorgadas o impuestas, respectivamente, por la Junta General ó el Directorio.-----

ARTICULO TREINTA Y SIETE.- DEL VICEPRESIDENTE DEL DIRECTORIO.- El Vicepresidente del Directorio durará dos años en sus funciones y podrá ser reelegido indefinidamente, sin perjuicio de



que el Directorio resuelva revocar su nombramiento o removerlo en cualquier momento.- Además de cualquier otra facultad u obligación constante en la Ley o en otros artículos de los presentes estatutos, al Vicepresidente le corresponde subrogar al Presidente del Directorio en todos los casos en que, por cualquier causa, el Presidente no pudiere actuar.- Siempre que el Vicepresidente del Directorio subrogare al Presidente del Directorio, tendrá todas las facultades y obligaciones que los presentes estatutos determinan para el Presidente.-----

TITULO SEPTIMO: DEL PRESIDENTE EJECUTIVO Y DEL GERENTE FINANCIERO.-----

ARTICULO TREINTA Y OCHO.- DEL PRESIDENTE EJECUTIVO.-

El Presidente Ejecutivo es administrador y representante legal de "ELECTROQUIL S.A. " tanto en lo judicial como en lo extrajudicial.- Puede ser reelegido indefinidamente en sus funciones.- El Presidente Ejecutivo tendrá las facultades y obligaciones que constan en la ley y en la estructura administrativa determinada en los presentes estatutos.-----

ARTICULO TREINTA Y NUEVE.- FACULTADES Y OBLIGACIONES DEL PRESIDENTE EJECUTIVO.-

Además de las atribuciones y deberes que constan en otras disposiciones de los presente estatutos, corresponde al Presidente Ejecutivo: (Uno) Cumplir y hacer que se cumpla los estatutos sociales, las decisiones de la Junta General de Accionistas y las del Directorio.- (Dos) Usar el nombre de la Compañía y representarla Judicial y extrajudicialmente dentro de las limitaciones establecidas en estos estatutos.- (Tres) Administrar la Compañía, y en consecuencia, efectuar toda clase de operaciones relacionadas con el objeto social.- (Cuatro) Girar cheques contra las cuentas corrientes de la Compañía, cualquiera que



AB. EDUARDO FALQUEZ AYALA

fuere su cuantía, para las actividades ordinarias de la misma, conjuntamente con el administrador o empleados de los designado por el Directorio para el efecto.- (Cinco) Celebrar a nombre de la compañía toda clase de actos y contratos, principales y accesorios, sean civiles o mercantiles o de cualquier naturaleza, quedando la Compañía en esta forma obligada frente a terceros, incluyendo la constitución de prendas de toda clase con las limitaciones que constaren en estos estatutos.-Dentro del régimen interno el Presidente Ejecutivo necesitará autorización del Directorio para los actos y contratos que pasaren del monto máximo que éste fijare según lo previsto en el número (seis) del Artículo treinta y tres de los presentes estatutos. En cuanto a la enajenación o hipoteca de los bienes inmuebles de propiedad de la Compañía, el Presidente Ejecutivo necesitará en cada caso autorización previa del Directorio para poder celebrar el correspondiente contrato, cualquiera que fuere el valor del inmueble y la cuantía de la obligación.- (Seis) Constituir, sin ninguna autorización, fianzas y prendas que garanticen obligaciones de terceras personas, siempre y cuando en esas terceras personas tuviere intereses la compañía o se relacionen con su actividad, y que además, el monto de la respectiva obligación se encuentre dentro del máximo que se estableciere según el número (seis) del Artículo treinta y tres de estos estatutos. Cuando el monto de la obligación excediere del máximo establecido, el Presidente Ejecutivo necesitará autorización previa del Directorio.- (Siete) Asistir a sesiones del Directorio, con voz, pero sin voto.- (Ocho) Presentar anualmente a la Junta General un informe relativo a los negocios sociales, incluyendo cuentas, balances, estado de pérdidas y ganancias y demás documentos necesarios.- (Nueve) Adquirir bienes inmuebles a cualquier título, con autorización previa del Directorio, y comprar y



vender bienes muebles, con las limitaciones contenidas en los presentes estatutos.- (Diez) Elaborar el presupuesto anual, así como el plan de actividades de la sociedad.- (Once) Llevar bajo su responsabilidad el Libro de Acciones y Accionistas de la compañía, el Libro de Actas de las sesiones de Junta General de Accionistas, sus expedientes, el Libro de Actas de sesiones de Directorio y más libros y documentos que por ley le corresponde llevar, y cuidar bajo su responsabilidad de que la Contabilidad de la compañía sea llevada con sujeción a las normas y exigencias legales.- (Doce) Comparecer a juicio a nombre de la compañía, sea esta actora o demandada, en virtud de la representación legal, quedando facultado para designar procuradores judiciales en casos determinados.- (Trece) Para transigir, comprometer el pleito en árbitros o desistir del pleito, necesitará autorización previa del Directorio.- (Catorce) Rendir cuentas al Directorio de las condiciones y progresos, negocios y operaciones de la compañía, y de las cobranzas, inversiones y fondos disponibles, así como informar de las gestiones, actos y contratos celebrados.--- I, (Quince) Ejercer las funciones que le encarguen la Junta General de Accionistas y el Directorio y todas las demás que le corresponda por la naturaleza de sus funciones, por disposición de la Le y los presentes estatutos.-----

ARTICULO CUARENTA - DEL GERENTE FINANCIERO.- Además de cualquier otra facultad u obligación que constare en otros artículos de estos estatutos, corresponde al Gerente Financiero, subrogar al Presidente Ejecutivo, en caso de renuncia del cargo, de abandono del mismo, de fallecimiento, enfermedad, ausencia y en general cuando por cualquier causa estuviere imposibilitado de actuar, y en consecuencia ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía, así como todas las facultades y deberes que tiene el Presidente



Ejecutivo, debiendo hacer uso de la firma social como "GERENTE FINANCIERO SUBROGANTE DEL PRESIDENTE EJECUTIVO".-

AB. EDUARDO FALQUEZ AYALA

TITULO OCTAVO: DE LOS GERENTES.-----

ARTICULO CUARENTA Y UNO.- Los Gerentes son administradores asistentes del Presidente Ejecutivo. El Directorio nombrará, por lo menos, cuatro Gerentes y asignará a ellos las funciones de Gerente Financiero, Gerente Técnico, Gerente de Comercialización y Gerente de Relaciones Industriales, debiendo cada uno de ellos ejercer su correspondiente función, de conformidad con las atribuciones y deberes que les señale el Directorio, y a lo que resolvieren la Junta General y el Presidente Ejecutivo. En cualquier momento el Directorio podrá aumentar el número de Gerentes, asignarles su respectiva función y señalarles sus atribuciones y deberes. -----

TITULO NOVENO: DE LOS COMISARIOS.-----

ARTICULO CUARENTA Y DOS.- DE LOS COMISARIOS PRINCIPALES Y DE LOS COMISARIOS SUPLENTE.- Los dos Comisarios Principales y los dos Comisarios Suplentes designados por la Junta General de Accionistas, pueden ser reelegidos indefinidamente. Los Comisarios ejercerán su cargo de conformidad con la atribuciones y deberes constantes en la Ley de Compañías y en los presentes estatutos. En caso de falta de uno o de los dos Comisarios Principales por fallecimiento, excusa, renuncia o por cualquier otra causa, actuará él o los Comisarios Suplentes con las mismas atribuciones y deberes que los Comisarios Principales.-----

TITULO DECIMO: DE LA DISOLUCION Y LIQUIDACION DE LA COMPAÑIA.-----

ARTICULO CUARENTA Y TRES.- La Compañía se disolverá en los casos previstos en la Ley y estos estatutos.- Especialmente, se disolverá



y liquidará por el acuerdo de los accionistas adoptado de conformidad con la ley y el contrato social. Para efecto de la liquidación, corresponde a la Junta General designar Liquidador Principal y Suplente. El Liquidador deberá ejercer su cargo con sujeción a la Ley de Compañías y a lo que resolviere la Junta General de Accionistas.---

TITULO UNDECIMO: DISPOSICIONES GENERALES.-----

ARTICULO CUARENTA Y CUATRO.- DEL EJERCICIO ECONOMICO DE LA COMPAÑIA.- El ejercicio económico de la Compañía comprenderá el año calendario, es decir, del primero de enero al treinta y uno de diciembre de cada año.-----

ARTICULO CUARENTA Y CINCO.- DE LA RESERVA LEGAL.- De las utilidades líquidas que resultaren de cada ejercicio se tomará un porcentaje que lo determinará la Junta General, no menor de un diez por ciento, destinado a formar el fondo de reserva legal, hasta que este alcance por lo menos el cincuenta por ciento del capital social. El fondo de reserva legal, si después de constituido, resultare disminuido por cualquier causa, debe ser reintegrado en la misma forma establecida en la primera parte del presente artículo. -----

ARTICULO CUARENTA Y SEIS.- PAGO Y DISTRIBUCION DE DIVIDENDOS.- Sólo se pagará dividendos sobre las acciones en razón de beneficios realmente obtenidos o de reservas expresas efectivas de libre disposición.- La distribución de dividendos a los accionistas se realizará en proporción al capital que hayan desembolsado. La acción para solicitar el pago de dividendos vencidos prescribe en cinco años.-

ARTICULO CUARENTA Y SIETE.- DERECHO DE PREFERENCIA DE LOS ACCIONISTAS PARA SUSCRIBIR ACCIONES.- Los accionistas tendrán derecho preferente, en proporción a sus acciones, para suscribir las que se emitan en cada caso de aumento de capital



-12-

AB. EDUARDO FALQUEZ AYALA

social. Sin embargo, cuando en el derecho de preferencia del accionista, existiere una fracción inferior al valor de una acción, podrá suscribir una acción pagando la diferencia si así lo determinare la Junta General. En todo caso de aumento de capital, el derecho preferente previsto anteriormente, deberá ejercerlo el accionista en el plazo establecido en el artículo ciento noventa y cuatro de la Ley de Compañías y de no hacerlo dentro de dicho plazo o si no cumple con las bases resueltas por la Junta General, se entenderá que el accionista ha renunciado a su derecho de preferencia. -----

ARTICULO CUARENTA Y OCHO.- AUMENTOS DE CAPITAL POR CAPITALIZACION DE RESERVAS, UTILIDADES O SUPERAVIT PROVENIENTE DE LA REVALORIZACION DE ACTIVOS.-

Cuando los aumentos de capital que resolviere la Junta General fueren por capitalización de reservas, utilidades o superávit proveniente de la revalorización de activos, conforme lo previsto en los números tercero y cuarto del artículo ciento noventa y seis de la Ley de Compañías, los accionistas recibirán acciones como consecuencia del respectivo aumento de capital, en proporción a las que tuvieron en propiedad al momento en que se eleve a escritura pública el correspondiente aumento. En cualesquiera de tales casos de aumento de capital, si correspondiere al accionista una fracción de capital inferior al valor de una acción, la compañía abrirá una cuenta especial a nombre del accionista en la que se hará constar el monto de dicha fracción. En tal cuenta se acumularán las fracciones de capital que por los mismos conceptos tuviere derecho el accionista, hasta que se complete la suma de un mil sucres, esto es, el valor de una acción, y en tal caso, la Junta General que resolviere un aumento de capital, deberá considerar la emisión de la correspondiente acción en el aumento. Durante el



tiempo que se vayan acumulando las fracciones de capital en la cuenta especial del accionista, este no tendrá ningún derecho sobre el saldo existente, ni para solicitar su entrega, ni para ejercer el derecho de voto, ni para recibir utilidades sobre el mismo.-----

ARTICULO CUARENTA Y NUEVE.- LOS ADMINISTRADORES Y COMISARIOS NO NECESITAN SER ACCIONISTAS.- Para desempeñar

las funciones de Presidente del Directorio, Vicepresidente del Directorio, Directores Principales, Directores Suplentes, Presidente Ejecutivo, Gerentes, Comisarios Principales o Comisarios Suplentes, no es necesario tener la calidad de accionista. -----

ARTICULO CINCUENTA.-DURACION DE LOS ADMINISTRADORES Y COMISARIOS EN SUS FUNCIONES.- El Presidente del Directorio,

el Vicepresidente del Directorio, los Directores Principales, los Directores Suplentes, el Presidente Ejecutivo y los Gerentes, continuarán en el desempeño de sus funciones, aún cuando hubiere concluido el plazo para el que fueron designados, mientras el sucesor respectivo tome posesión de su cargo.- Los Comisarios Principales y los Comisarios Suplentes continuarán en sus funciones aún cuando hubiere concluido el periodo para el que fueron designados, hasta que fueren legalmente reemplazados.-----

C L A U S U L A T E R C E R A : S U S C R I P C I O N D E L C A P I T A L E
INDICACION DE LO QUE CADA SOCIO SUSCRIBE Y PAGA POR
CUENTA DE SUS ACCIONES.-----

Todos quienes comparecemos a fundar la sociedad anónima denominada "ELECTROQUIL S. A.", declaramos: -----

PRIMERO.- Que el Capital de la Sociedad, que es de DOS MILLONES DE SUCRES, se encuentra íntegramente suscrito, y pagado -----



-13-

AB. EDUARDO FALQUEZ AYALA

SEGUNDO- Que el nombre de los suscriptores del capital, la indicación de lo que cada uno de ellos suscribe y paga en dinero, es como sigue : Uno.- Señor ROBERTO ABDON ISAIAS DASSUM, ha suscrito cuatrocientas acciones ordinarias, nominativas, valor de Un Mil Suces cada una y pagado la totalidad de su aporte en dinero, esto es CUATROCIENTOS MIL SUCRES.- Dos.- El señor XAVIER IGNACIO VALLARINO MARQUEZ DE LA PLATA, ha suscrito cuatrocientas acciones ordinarias, nominativas, valor de Un Mil Suces cada una y pagado la totalidad de su aporte en dinero, esto es CUATROCIENTOS MIL SUCRES.- Tres.- El ingeniero CARLOS ROMO LEROUX MORALES, ha suscrito cuatrocientas acciones ordinarias, nominativas, valor de Un Mil Suces cada una y pagado la totalidad de su aporte en dinero, esto es CUATROCIENTOS MIL SUCRES.- Cuatro.- El señor JOSE ALFREDO ANTON DIAZ, ha suscrito cuatrocientas acciones ordinarias, nominativas, valor de Un Mil Suces cada una y pagado la totalidad de su aporte en dinero, esto es CUATROCIENTOS MIL SUCRES.- Cinco.- El economista ROBERTO BAQUERIZO VALENZUELA, ha suscrito cuatrocientas acciones ordinarias, nominativas, valor de Un Mil Suces cada una y pagado la totalidad de su aporte en dinero, esto es, CUATROCIENTOS MIL SUCRES.- CAPITAL PAGADO : DOS MILLONES DE SUCRES.-----

TERCERO- La comprobación del pago de su aportación realizado por los socios fundadores, que ha sido en dinero, en las cantidades determinadas anteriormente, consta de la certificación otorgada por el BANCO FILANBANCO que se adjunta para que se inserte en esta escritura pública.-----

CLAUSULA CUARTA : DISPOSICIONES TRANSITORIAS.- Por consentimiento unánime de los fundadores, facultamos al señor



ingeniero CARLOS ROMO LEROUX MORALES, para lo siguiente :

(Uno) Para que se encargue de dar cumplimiento a todos los requisitos legales que fueren necesarios, hasta que "ELECTROQUIL S.A." adquiriera su personalidad jurídica.--- I, (Dos) Para que, de ser necesario, convoque a la primera Junta General Extraordinaria de Accionistas, que deberá nombrar los Directores y Comisarios de la compañía.-----

CLAUSULA FINAL-----

Usted, Señor Notario, sírvase dar cumplimiento a todas las formalidades legales que fueren necesarias para la perfecta validez de esta escritura publica e insertar o agregar en el Protocolo la Certificación del BANCO FILANBANCO que comprueba la integración del capital.- Firmado : Doctor RAMON VELA COBOS.- Registro numero : ciento cincuenta y ocho. " -----

Queda agregado a la presente escritura pública : el certificado bancario de la Integración del capital -----

Hasta aquí la minuta y su documento habilitante agregado, todos los cuales en un mismo texto, quedan elevados a escritura pública.- Yo, el Notario, doy fe que, después de haber sido leída, en alta voz, toda esta escritura pública, a los comparecientes, éstos la aprueban y la suscriben conmigo, el Notario, en un solo acto.-Firmado : firma

ilegible.- ROBERTO ABDON ISAIAS DASSUM.- Cédula de ciudadanía número : cero nueve - cero cero tres seis siete cinco cero nueve.- Certificado de votación número : cero dos uno - dos cinco uno.- Firmado : firma ilegible.-

XAVIER IGNACIO VALLARINO MARQUEZ.- Cédula de ciudadanía número : cero nueve cero cero cero cinco seis dos - cero.- Certificado de votación número : cero siete



FILANBANCO
Ecuador

Nº 4239

QUIL, ENERO 10 de 1992

Lugar y Fecha

Certificamos por medio de la presente que hemos recibido de

SR. ROBERTO ABDON ISATAS BASSUI	S/ 400.000,00
SR. XAVIER IGNACIO VALLARINO MARQUEZ DE LA PLATA	400.000,00
ING. CARLOS ROMO LEROUX MORALES	400.000,00
SR. JOSE ALFREDO ANTON DIAZ	400.000,00
ECN. ROBERTO BAQUERIZO VALENZUELA	400.000,00
	S/ 2.000.000,00

Para ser depositados en una cuenta de Integración de Capital que se ha abierto en este Banco a nombre de la Compañía en formación que se denominará

ELECTROQUIL S.A.

El valor correspondiente a este certificado será puesto a disposición de los administradores de la nueva Compañía tan pronto como sea constituida, para lo cual deberán presentar al Banco los siguientes documentos: Estatutos y Nombramientos debidamente inscritos y certificados de la Superintendencia de Compañías, indicando que el trámite de constitución de la misma ha quedado concluido.

En caso de que no llegare a constituirse, el valor depositado será reintegrado previa entrega del Certificado otorgado para el efecto por la Superintendencia de Compañías.

Atentamente

FILANBANCO

KLEBER SEGOVIA

GERENTE D.D. CIAS, C.A.





-14-

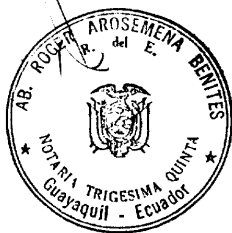
AB. EDUARDO FALQUEZ AYALA

ocho - dos cuatro ocho.- Firmado : firma ilegible.-
INGENIERO CARLOS ROMO LEROUX MORALES.- Cédula
de ciudadanía número : cero nueve cero cero cinco dos
nueve cero ocho dos.- Certificado de votación número : tres
tres - uno cero cero.- Firmado : firma ilegible.- JOSE
ALFREDO ANTON DIAZ.- Cédula de ciudadanía número :
cero nueve - cero cero cuatro ocho ocho siete ocho -
cuatro.- Certificado de votación número : cero cero tres -
uno tres ocho.- Firmado : firma ilegible.- ECONOMISTA
ROBERTO BAQUERIZO VALENZUELA.- Cédula de
ciudadanía número : cero nueve cero tres ocho cero uno
seis cinco tres.- Certificado de votación número : cero tres
siete - tres cinco ocho.- EL NOTARIO, firmado : firma
ilegible.- ABOGADO EDUARDO ALBERTO FALQUEZ
AYALA

Se otorgó ante mí, y en fe de ello, confiero este OCTAVO
TESTIMONIO, en quince fojas útiles, que sello y firmo en la
ciudad de Guayaquil, a los quince días del mes de enero de mil
novecientos noventa y dos.




Ab. EDUARDO FALQUEZ AYALA
NOTARIO SEPTIMO DEL
CANTON GUAYAQUIL



DOY FE: Que en esta fecha y, al margen de la matriz correspondiente, en cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo Segundo, de la Resolución No. 92-2-1-1-0000271, de fecha cinco de febrero de mil novecientos noventa y dos, de la Superintendencia de Compañías en Guayaquil, tomé nota de la aprobación de la constitución de la compañía ELECTROQUIL S.A.. Guayaquil, febrero 5 de 1.992 ..-



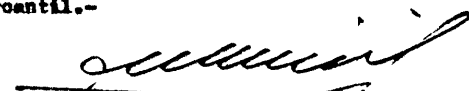
Eduardo Fajardo Ayala
AB. EDUARDO FAJARDO AYALA
NOTARIO SEPTIMO DEL
CANTON GUAYAQUIL

CERTIFICO: Que con fecha de hoy, y en cumplimiento de lo ordenado en la Resolución número 92-2-1-1-0000271 dictada el cinco de febrero de mil novecientos noventa y dos, por el Subintendente de Derecho Societario de la Intendencia de Compañías de Guayaquil, he inscrito la presente Escritura Pública que contiene la CONSTITUCION de "ELECTROQUIL S.A.", de fojas 3.139 a 3.163, número 370 del Registro Mercantil, Libro de Industriales y anetado bajo el número 2.421 del Repertorio.- Guayaquil, seis de febrero de mil novecientos noventa y dos.- El Registrador Mercantil.-

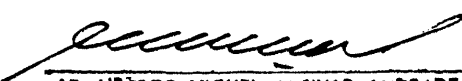
Hector Miguel Alcivar Andrade
AB. HECTOR MIGUEL ALCIVAR ANBRADÉ
Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil

CERTIFICO: Que con fecha de hoy, he archivado el certificado de a-

filiaçión a la Cámara de Industrias de Guayaquil de "ELECTROQUIL S.A."
Guayaquil, seis de Febrero de mil novecientos noventa y dos.- El Regis-
trador Mercantil.-


AB. HECTOR MIGUEL ALIVAR ANDRADE
Registrador Mercantil del Cánton Guayaquil

CERTIFICO: que con fecha de hoy, he archivado una copia auténtica de la
Escritura Pública que antecede en cumplimiento de lo dispuesto en el De-
creto 733 dictado el 22 de Agosto de 1.975, por el señor Presidente de
la República, publicado en el Registro Oficial número 878 del 29 de A-
gosto de 1.975.- Guayaquil, seis de Febrero de mil novecientos noventa
y dos.- El Registrador Mercantil.-


AB. HECTOR MIGUEL ALIVAR ANDRADE
Registrador Mercantil del Cánton Guayaquil



ESPACIO
EN BLANCO

